



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN, DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA CONVOCADAS POR LA ORDEN DE 30 DE JULIO DE 2021, DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (MOVES III), EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

En el apartado 1 del artículo 13 de la Orden de 30 de julio de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se establece que corresponde al titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía dictar las órdenes que resuelvan las solicitudes, mientras que, en el apartado 3 del mismo artículo, se dispone que el plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud y que caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

Conforme a lo regulado en el artículo 11 de la citada Orden, el plazo de presentación de solicitudes se inició a las 9:00 horas del 30 de septiembre de 2021, según establece el punto 1 del artículo 10 de la Orden citada, finalizando el 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización de la vigencia de los programas de incentivos, conforme al artículo 4 del real decreto 266/2021, regulador de las bases. Desde el mismo momento de la apertura de este periodo, la ciudadanía ha respondido a la convocatoria con su masiva participación, dejando ver la elevada aceptación social de los objetivos de implantación del modelo verde en la movilidad empero, desde el punto de vista de la gestión de las solicitudes, implica un reto en la disponibilidad de medios que hace oportuno tomar una medida ampliatoria de los plazos que la Administración tiene para resolver y notificar las resoluciones de ayuda. Esta ampliación no implica ni la alteración de la naturaleza o finalidad de las ayudas ni efectos desfavorables para los derechos de los destinatarios, pues antes al contrario supone una medida que coadyuva al derecho de obtener una resolución expresa de su solicitud, y no por silencio administrativo negativo, nunca deseable en sí mismo, al beneficiar la gestión ordenada y transparente de expedientes.

A este respecto, en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que, excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles, el órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva





sobre la ampliación de plazos, no cabrá recurso alguno. Así mismo, conforme al artículo 32 de dicha Ley, la decisión sobre la ampliación de plazos deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

En atención a todo lo expuesto, y conforme a la habilitación legal recogida en anterior párrafo, se considera oportuno ampliar el plazo máximo de seis meses para resolver las solicitudes de concesión de la ayuda y notificar las mismas adicionando otros seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que hubiera vencido el plazo inicial de dichos 6 meses que se establece en el apartado 1 del artículo 13 de la referida Orden de 30 de julio de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

En su virtud, de conformidad con los informes técnico y jurídico, y a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (según el Decreto 45/2021 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía), y en ejercicio de mis competencias en materia de Energía, de conformidad con el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional (BORM número 31 de 08/02/2022), y de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Ampliación de seis meses del plazo para resolver y notificar

Ampliar el plazo máximo de seis meses para resolver y notificar la resolución de las solicitudes de ayuda en el Programa MOVES III, por un período adicional de otros 6 meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que hubiera vencido el plazo inicial de 6 meses establecido al efecto en el artículo 13.3 de la Orden de 30 de septiembre de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.





Artículo 2. Publicidad del acuerdo de ampliación

La presente orden, en cumplimiento del artículo 23 en relación con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la BDNS, y, así mismo, al menos, en la página Web “MUI” y Guía de Procedimientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Eficacia

La presente Orden surtirá efectos el primer día hábil siguiente al de la publicación en el BORM.

Disposición final segunda. Impugnación.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Orden no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar sus derechos por los cauces que estimen procedentes.

Murcia, a la fecha de firma electrónica
LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA
Fdo.: María del Valle Miguélez Santiago

